



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-272/2019.

**ACTORA: DAMARA ISABEL GÓMEZ
MORALES.**

ÓRGANOS RESPONSABLES: **PARTIDISTAS**
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA
PARTIDARIA Y COMISIÓN ESTATAL
DE PROCESOS INTERNOS EN EL
ESTADO DE VERACRUZ, AMBOS
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintidós de abril de dos mil diecinueve de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 50, 147 y 154 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE TURNO Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **JOSÉ OLIVEROS RUIZ**, Presidente de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**-----

ACTUARIO

LUIS ALBERTO GÓMEZ PARRA



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-272/2019.

ACTORA: DAMARA ISABEL GÓMEZ MORALES.

ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPONSABLES: COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA Y COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AMBAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintidós de abril de dos mil diecinueve.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Magistrado **José Oliveros Ruiz**, Presidente de este Tribunal Electoral, con el escrito del día de la fecha y anexo, suscrito por la **C. Damara Isabel Gómez Morales**, ostentándose como candidata a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, recibidos en la Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional el día en que se actúa, a través del cual interpone *vía per saltum*, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en contra del dictamen de veintiséis de marzo del presente año, emitido por la Comisión Estatal de Procesos Internos, recaído a la solicitud de registro presentada por el ciudadano Adolfo Jesús Ramírez Arana y la ciudadana Silvia Asunción Domínguez López, en el marco del proceso interno de elección de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 348, 349, fracción III, 354, 355, 356, 358, 362, fracción I, 369, 375, fracciones V y VI, 401, 402, 404, 416, fracción X y 418, fracción V, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 34, fracción I, 42, fracción IV y 110 del Reglamento Interior de este organismo jurisdiccional, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con la documentación de cuenta y el original del presente acuerdo, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el libro de gobierno con la clave **TEV-JDC-272/2019**.

SEGUNDO. Para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al actualizarse lo previsto en el diverso artículo 375, fracciones V y VI, del citado Código Electoral, en relación con el artículo 117 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, **túrnese** el expediente a la ponencia de la **Magistrada Claudia Díaz Tablada** por estar relacionado con el diverso juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave **TEV-JDC-227/2019** para que, en su calidad de ponente, revise las constancias y de encontrarse debidamente integrado, emita el acuerdo de recepción y admisión; o en su defecto, haga los requerimientos necesarios, para que se resuelva lo conducente y, en su caso, proponga la respectiva acumulación, en términos de lo establecido en el Código de la materia.

TERCERO. Toda vez que en el juicio de cuenta se señalan como responsables a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria y a la Comisión Estatal de Procesos Internos en el Estado de Veracruz, ambas del Partido Revolucionario Institucional, sin que conste el trámite previsto en los artículos 366 y 367 del Código de la materia, por haber sido presentado directamente ante este organismo jurisdiccional, con copia del escrito de demanda y anexo, se **REQUIERE** de las citadas responsables, por conducto de su respectivos titulares, lo siguiente:

a) **Hagan** del conocimiento público el medio de impugnación incoado por la actora al rubro señalada, mediante cédula que fije en lugar público de sus oficinas, por el plazo de **setenta y**